

Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 216431

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la

Tipo: Aislada

Federación.

Tomo XI, Mayo de 1993, página 374

PRESCRIPCION POSITIVA. ES NECESARIO REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE NAYARIT).

Conforme a la interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 794, 814 y 1135 del Código Civil para el Estado de Nayarit, se llega a la conclusión, de que los poseedores de buena fe requieren de justo título como causa generadora de la posesión para que opere la prescripción positiva; de ahí que, si la quejosa no reveló ni acreditó en forma plena la causa generadora de la posesión que detenta a título de dueña, no pueda producirse a su favor la prescripción que demanda. En razón de que el juzgador no estuvo en aptitud de conocer el hecho o acto generador de dicha posesión, a fin de determinar la calidad de la misma y precisar el momento en que comienza el plazo de la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 272/92. Juana Betancourt Alvarez. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Nicolás Názar Sevilla. Secretario: Samuel Eduardo Corona Leurette.

